

CIRCULAR INFORMATIVA No. 093

CIR_CEPS_093.07

México D.F. a 23 de mayo de 2007

Asunto: Criterio sobre el uso de
identificador “TL” y sus complementos
(preferencias arancelarias)

La Administración Central de Operación Aduanera remitió a la CLAA oficio número 326-SAT-I-30053, de fecha 4 de mayo del presente año (se adjunta al presente), mediante el cual señala los criterios a considerar en la declaración de complementos relacionados con el identificador “TL” cuando se opte por declarar en el pedimento la aplicación de un arancel preferencial conforme a algún Tratado de Libre Comercio (TLC):

Estimamos que los puntos más importantes a considerar en sus operaciones son los siguientes:

1.- Se debe declarar en el pedimento la clave “TL” y como complemento, la clave correspondiente al país parte del TLC **en donde se encuentre ubicado el** exportador que haya firmado el Certificado de origen, clave que prevé el apéndice 4 del Anexo 22 de las Reglas de Comercio Exterior vigentes.

En ningún caso se podrá declarar como complemento del identificador “TL” la clave “MEX”, correspondiente a México.

2.- Tratándose de mercancías que califiquen **como originarias de México** de conformidad con las reglas de mercado y que cuenten con un Certificado de origen válido, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Si la mercancía procede de Estados Unidos o Canadá, deberá declararse como complemento del identificador clave “TL” **la clave del país parte del TLCAN en donde se encuentra ubicado el exportador** que haya firmado el Certificado de origen (conforme al citado Apéndice 4 del anexo 22) No puede declararse “TL” con complemento “MEX”.

b) En operaciones clave “V1” y “V5” en donde el país destinatario es México, el complemento a declarar será la clave del país parte del TLCAN **en donde se encuentra ubicado el exportador** que haya firmado el Certificado de origen.

Es importante considerar el oficio enviado para sus operaciones, a efecto de evitar problemas al momento del despacho por una indebida declaración del identificador y su complemento.

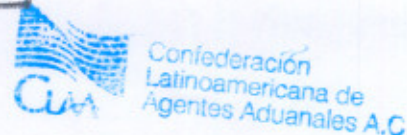
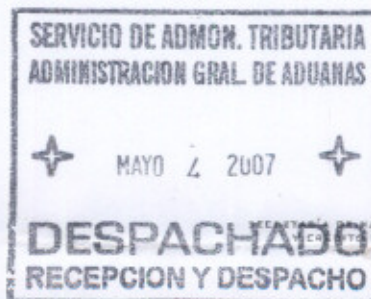
Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx



Administración General de Aduanas
Administración Central de Operación Aduanera
Administración de Normatividad
326-SAT-I 30053 -]

Se escaneo para
su conocimiento
vía INTRASAT

Asunto: Identificador TL



México D.F., 04 MAY 2007

18 MAY 2007

RECIBIDO

C.C. Administradores de las Aduanas del País.
Presentes

Con fundamento en el artículo 11, apartado A, fracción II, en relación con el artículo 10, fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y en alcance del oficio 326-SAT-I 2348, referente a los complementos del identificador "TL" que deberán declararse cuando se opte por declarar en el pedimento que las mercancías son originarias al amparo de algún tratado de libre comercio suscrito por México y por tanto, se opte por la aplicación de un arancel preferencia otorgado por México conforme al tratado de libre comercio de que se trate, así como los beneficios referentes al derecho de trámite aduanero, se les comunica lo siguiente:

1. El identificador TL se debe utilizar cuando, de conformidad con las disposiciones vigentes, se opte por declarar en el pedimento que las mercancías califican como originarias al amparo de algún tratado de libre comercio del que México sea Parte y por tanto, se opte por la aplicación de un arancel preferencial otorgado por México conforme al tratado que corresponda y de los beneficios referentes al derecho de trámite aduanero.
2. Conforme al numeral anterior y a efecto de determinar el arancel preferencial aplicable se deberá declarar como complemento del identificado "TL", la clave que corresponda conforme al apéndice 4 "Claves de Países" del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, al país Parte del tratado de libre comercio suscrito por México en donde se encuentre ubicado el exportador que haya firmado el documento que ampara el origen de las mercancías y que conforme a las disposiciones aplicables, se encuentre obligado a conservar en territorio de esa Parte, los registros relativos a las exportaciones de un bien que haya sido importado a territorio de otra Parte. En ningún caso se podrá declarar como complemento del identificado "TL" la clave "MEX" correspondiente a México

e.g.: Si se trata de un bien que califica como originario de conformidad con el Capiulo 4 "Reglas de Origen" del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), se cuenta con el certificado de origen válido conforme a dicho Tratado, llenado y firmado por el exportador ubicado en lo Estados Unidos de América y el bien califica para ser marcado como de los Estado Unidos de América de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las reglas de marcado de país de origen para determinar cuándo una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense o canadiense de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte" (Reglas de marcado), se debe declararI TL I USA I.

A la hoja dos

-2-

3. Para los efectos del TLCAN y a efecto de determinar el arancel preferencial aplicable a las mercancías que califiquen como originarias; califiquen para ser marcadas como de México de conformidad con las Reglas de Mercado y cuenten con un certificado de origen válido, se estará a lo siguiente:
- a) Tratándose de importaciones procedentes de los Estados Unidos de América o Canadá, se deberá indicar como complemento del identificado "TL", la clave del país que corresponda conforme al apéndice 4 "Claves de Países" del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, al país Parte del TLCAN en donde se encuentre ubicado el exportador que haya firmado el certificado de origen que ampara las mercancías. En ningún caso se podrá declarar como complemento del identificador "TL" la clave "MEX" correspondiente a México.
 - b) Tratándose de operaciones con clave de pedimento "V1" y "V5" en donde el país de origen-destino es México, se deberá indicar como complemento del identificador "TL", la clave del país que corresponda conforme al apéndice 4 "Claves de Países" del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, al país Parte del TLCAN en donde se encuentre ubicado el exportador que haya firmado el certificado de origen que ampara las mercancías. En ningún caso se podrá declarar como complemento del identificador "TL" la clave "MEX" correspondiente a México.

e.g.: Una empresa maquiladora ubicada en México realiza una exportación virtual transfiriendo un bien a otra maquiladora ubicada en México. El bien que se transfiere califica como originario de conformidad con el Capítulo 4 "Reglas de Origen" del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), se cuenta con el certificado de origen válido conforme a dicho Tratado, llenado y firmado por el exportador ubicado en lo Estados Unidos de América con fundamento en su conocimiento respecto del carácter originario del bien, y el bien califica para ser marcado como México de conformidad con las Reglas de marcado. En este caso, se deberá declarar: ... I TL I USA I.

A la hoja tres



Administración General de Aduanas
Administración Central de Operación Aduanera
Administración de Normatividad
326-SAT-I

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



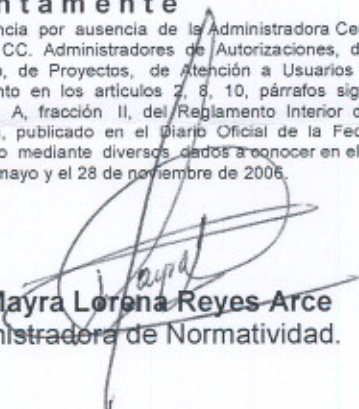
-3-

Conforme a lo anterior, para que un certificado de origen sea válido deberá haber sido llenado por la persona ubicada en el territorio de los Estados Unidos de América o Canadá, quien conforme a las disposiciones del TLCAN, se encuentra obligado a conservar en territorio de esa Parte, los registros relativos a las exportaciones de un bien que haya sido importado a territorio de otra Parte.

Sin más por el momento, envíe un cordial saludo.

Atentamente

En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los CC. Administradores de Autorizaciones, de Regulación del Despacho Aduanero, de Proyectos, de Atención a Usuarios y de Asuntos Legales, con fundamento en los artículos 2, 8, 10, párrafos siguientes a la fracción XC, y 11 apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano de información el 12 de mayo y el 28 de noviembre de 2006.


Lic. Mayra Lorena Reyes Arce
Administradora de Normatividad.

- C.c.p Administradores Centrales de la Administración General de Aduanas.-Para su conocimiento. (Vía correo electrónico).
- C.c.p Lic. Edgardo Evello Cruz González, Administrador del Segundo Reconocimiento, Calzada de Tlalpan N° 2775 Edificio C, Col. El Reloj Deleg. Coyoacán, C.P. 04640, México, D.F.- Mismo fin (vía correo electrónico)
- C.c.p Ing. José Paz Pedro Cabrera Navarro, Administrador de Integración de Sistemas, Av. Hidalgo No. 77 Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, Módulo IV, primer piso. -Mismo fin.
- C.c.p Lic. Alfonso J. Rojas González de Casilla, Presidente de la CAAAREM, Hamburgo No. 225, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 01030, México D.F. Mismo fin.
- C.c.p Lic. Fernando Ramos Casas, Presidente de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C., Insurgentes Sur Núm. 813 Piso B. Oficina 801, Col. Nápoles, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F.- Mismo fin.